

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO 2575/1971, de 22 de octubre, por el que se prorrogan las acciones encaminadas a promover el desarrollo económico-social del Campo de Gibraltar.

La promoción del Campo de Gibraltar constituye una de las actuaciones fundamentales de la política de desarrollo regional, dadas las características económico-sociales de aquella comarca.

Las acciones emprendidas para el desarrollo de la zona están produciendo resultados satisfactorios, por lo que resulta conveniente prorrogarlas durante el período necesario para que alcancen su plena maduración.

En su virtud, a propuesta del Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de octubre de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO.

Artículo único.—Se proroga por un plazo de dos años al período de vigencia del Decreto tres mil doscientos veintitrés/mil novecientos sesenta y cinco, de veintiocho de octubre.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de octubre de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Vicepresidente del Gobierno,
LUIS CARRERO BLANCO

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 22 de octubre de 1971 sobre índices de precios aplicables a la revisión de contratos de obras del Estado correspondientes al mes de abril de 1971.

Excelentísimos señores:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto-ley de 4 de febrero de 1964, el Comité Superior de Precios de Contratos del Estado ha elaborado los índices de precios de mano de obra y materiales de construcción correspondientes al mes de abril de 1971, los cuales han sido sometidos a la aprobación del Gobierno.

Aprobados los referidos índices por el Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de octubre de 1971, este Ministerio ha tenido a bien disponer su publicación en la forma siguiente:

Mano de obra

Alava	199	Cádiz	246
Albacete	225	Castellón	224
Alicante	248	Ciudad Real	263
Almería	271	Córdoba	282
Avila	245	Coruña, La	270
Badajoz	289	Cuenca	262
Baleares	218	Gerona	224
Barcelona	285	Granada	269
Burgos	234	Guadalajara	233
Caceres	256	Guipúzcoa	230
		Huelva	261
		Huesca	232

Jaén	273	Vizcaya	272
León	283	Zamora	250
Lérida	219	Zaragoza	243
Logroño	251		
Lugo	257	<i>Materiales de construcción</i>	
Madrid	231	Indices generales para toda España:	
Málaga	241	Acero	129,5
Murcia	276	Aluminio	109,2
Navarra	246	Cemento	115,3
Orense	258	Cerámica	105,1
Oviedo	223	Cobro	211,5
Palencia	264	Energía	120,2
Palmas, Las	249	Ligantes	108,8
Pontevedra	281	Madera	133,5
Salamanca	277		
S. C. Tenerife	239	Indices especiales para Canarias:	
Santander	229	Acero	153,9
Segovia	247	Cemento	114,9
Sevilla	273	Cerámica	157,6
Soria	258	Cobro	114,9
Tarragona	240	Madera	131,4
Teruel	239		
Toledo	264		
Valencia	240		
Valladolid	240		

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 22 de octubre de 1971.

MONREAL LUQUE

Excmos. Sres. ...

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 19 de octubre de 1971 sobre expedición de títulos de Graduado Escolar y Certificados de Estudios Primarios y de Escolaridad.

Ilustrísimo señor:

Las transformaciones del sistema educativo operadas por la Ley General de Educación y las que en la estructura y competencias de los distintos órganos y servicios del Ministerio de Educación y Ciencia resultan del Decreto 147/1971, de 28 de enero hacen preciso determinar a quién corresponde la expedición de los títulos de Graduado Escolar y la de los Certificados de Estudios Primarios y Certificados de Escolaridad, así como la forma que deben adoptar estos documentos.

Permitido por el artículo sexto del Decreto mencionado un amplio cauce de desconcentración para la formalización de estos diplomas, conviene que sean las Delegaciones del Departamento en las provincias las que ejerzan esta importante facultad.

En su virtud, de conformidad con la autorización concedida en la disposición final primera, 1, de la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Los títulos de Graduado Escolar y los Certificados de Estudios Primarios y de Escolaridad, en los casos en que respectivamente procedan con arreglo a la legislación aplicable, se